

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

1/1

CONTRATO No. DP-24-2009

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. DR. ALFONSO PETERSEN FARAH, L.A.E. JUAN FELIPE MACÍAS GONZALEZ, LIC. IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES Y EL ING. ARMANDO GONZÁLEZ CANTÚ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO SUPLENTE, SECRETARIO Y TESORERO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS DEL NORESTE S.A DE C.V. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. HERNAN GERARDO VILLARREAL ZAMBRANO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", QUIENES SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes que:

I.1.- Es un ente Público con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio en los términos de los artículos 115° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículo 1° , 2°, Y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2.- Sus representantes cuentan con la capacidad y facultad necesarias para obligarse en términos de este contrato, con fundamento en los artículos 80° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 10°, 15°, 37° fracciones II, V, 38° fracción III, 47° fracciones I, II, XI, 52° fracciones I y II, 53, 54°, 61° y 67° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los artículos 2, 4, numeral 2 artículos 14, 17, 21, 26 y 40 fracciones II y III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

I.3.- Tiene su domicilio oficial en el edificio del Palacio Municipal, ubicado en la **Avenida Hidalgo** número **400**, zona **1 Centro** de ésta Ciudad y que su Registro Federal de Contribuyentes es **MGU-420214-FG4**.

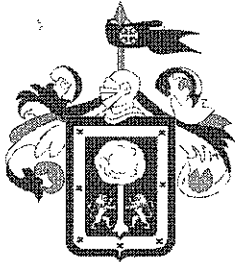
I.4 Para desarrollar y cumplir con sus funciones sociales y cotidianas le es necesario a "EL MUNICIPIO" contratar el servicio de **radiología e imagen** solicitado por la Dirección General de Servicios Médicos para las Unidades Médicas que dependen de la citada Dirección.

I.5.- De conformidad a los artículos 38° apartado 1, fracciones I, II, IV, XIII, XXIII; XXXI, XXXII y XXXIV, y 38° apartado 2, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara a la Dirección General de Administración le corresponde el proporcionar apoyos, servicios administrativos y recursos materiales a las diversas dependencias del Ayuntamiento.

I.6.- Para satisfacer sus necesidades le es necesario a "EL MUNICIPIO" contratar los servicios con una empresa capacitada y con experiencia de mas de 10 años en imagenología, así como equipación de accesorios médicos, remodelación, mobiliario seguridad, por lo que ha decidido contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" referido con antelación para atender los requerimientos de las Unidades Médicas del Municipio de Guadalajara.

I.7.- La prestación de servicios contemplada en este contrato fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día **27** de Septiembre de 2007 mediante decreto **D 25/20/07** correspondiente a la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen que tiene como objeto mejorar la prestación de servicios de radiología e imagen que otorgan las Unidades de Servicios Médicos Municipales, así como del fallo de adjudicación relativo a la licitación Pública número LP 003/2009 de fecha **18** de Marzo de 2009, en donde se autoriza la prestación del servicio que se describe en la cláusula primera de este contrato.





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

2/2 °

CONTRATO No. DP-24-2009

II.1.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que:

Es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida mediante la escritura pública número **827 (Ochocientos Veintisiete)** de fecha **15 de Mayo de 1990**, celebrada ante la fe del Notario Público Titular número **21** en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, el **Lic. Esteban González Ardines**; así mismo con la escritura pública número **59,680 (Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta)** de fecha **18 de Abril de 2001** celebrado ante la fe del Notario Público Titular número **60** en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, **Lic. Jesús Montaña García** asociado con el **Lic. Carlos Montaña Pedraza**, Notario Público Titular de la Notaría Número **130** donde se resuelve y aprueba que la sociedad adopte la modalidad de "Aereo Sucre" Sociedad Anónima de Capital Variable por la de Comercializadora de Medicamentos del Noreste, Sociedad Anónima de Capital Variable"; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Publico de la Propiedad y Comercio, por otro lado manifiesta contar con la capacidad necesaria para contraer derechos y obligaciones, así como que está debidamente inscrito en el Padrón de Proveedores del Ayuntamiento con el número **3463**, además cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número **CMN010418KM6**, representada en este acto por el **C.P. Hernan Gerardo Villarreal Zambrano**, quien comparece a la celebración del presente contrato con el carácter de Representante Legal del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" personería que acredita en estos momentos con la misma escritura pública número **60,101 (Sesenta Mil Ciento Uno)** de fecha **19 de Junio de 2001**, celebrado bajo la fe del Notario Público Titular número **130** de la Ciudad de Monterrey Estado de Nuevo León, **Lic. Carlos Montaña Pedraza** asociado con el **Lic. Jesús Montaña García**; la cual especifica en su contenido dicho carácter. Manifestando bajo protesta de decir verdad que a esta fecha no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de forma alguna las facultades de representación concedidas en dicho instrumento público.

II.2.- Cuenta con los permisos y capacidad necesaria para contraer derechos y obligaciones, así como medios propios y suficientes como son: experiencia profesional, organización adecuada, recursos materiales y técnicos así como la fuerza de trabajo que se requiere para ejecutar el objeto de este contrato.

II.3.- Tiene como domicilio fiscal la finca marcada con el número **2303** de la calle **Av. Hidalgo**, Entre las calles **Cerro de la Silla** y **Cerro del Topo Chico**, Colonia **Obispado** Ciudad de **Monterrey Nuevo León**, Municipio de **Monterrey**, C.P. **64060**, número de teléfono y fax **(01-81) 80-48-3500, 01800-0622121** y **01800-6704650**, correo electrónico **hernang@grupobienestar.com**

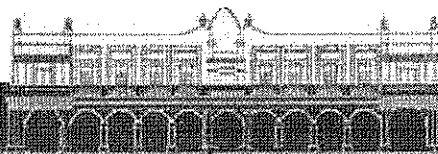
CLAUSULAS

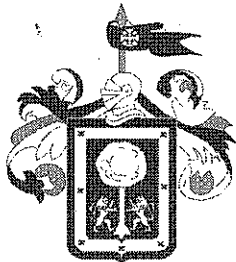
PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Consiste en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado con "EL MUNICIPIO" a proporcionar el servicio de **radiología e imagen** para su prestación en las Unidades Medicas Municipales solicitado por la Dirección General de Servicios Médicos Municipales, en los términos y condiciones previstos en este contrato.

SEGUNDA.- DEL IMPORTE DE LOS SERVICIOS.

Los servicios que proporcione "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se cobraran tal y como se estipula en la foja "2" incisos "c", "g" y "h" de las bases que se anexan al presente contrato y que forman parte integral del mismo y que corresponde a la licitación pública de referencia, aclarando que el contrato en cuestión no genera costo o erogación al Municipio, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pagará al Municipio de acuerdo a la foja 3 inciso I de las ya mencionadas bases el 15% mensual por el servicio otorgado. En lo relativo a los descuentos y exentos de los servicios serán considerados por el Municipio, atendiendo el sentido social a quienes mas lo necesitan de acuerdo a la foja 2 inciso j de las referidas bases.





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

3/3

CONTRATO No. DP-24-2009

TERCERA.- DE LA DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

De acuerdo a las estipulaciones de este contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga proporcionar a "EL MUNICIPIO" el servicio de radiología e imagen en las Unidades de Servicios Médicos Municipales de acuerdo a la propuesta técnica presentada por el contratado.

CUARTA.- DE LA FORMA DE PAGO.

Será de acuerdo a la propuesta económica presentada por el contratado, dicha liquidación será pagado por "EL MUNICIPIO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha del corte de la operación el cual será el día último de cada mes.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA DEL SERVICIO CONTRATADO.

La vigencia del presente servicio será por un periodo de 5 años contados a partir del uno de abril del 2009, lapso en el cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado a proporcionar el servicio conforme a lo acordado en este contrato y las bases con "EL MUNICIPIO", el cual podrá prorrogar con autorización del Ayuntamiento, hasta por el término que corresponda a la recuperación del inversión realizada por parte del "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Lo anterior de conformidad a la aprobado en el decreto número D 25/20/07 relativo a la sesión ordinaria de Ayuntamiento del día 27 de Septiembre de 2007.

SEXTA.- DE LA FIANZA Y GARANTÍA.

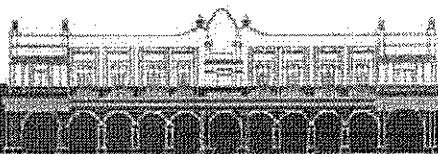
1.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantizará el cumplimiento, ejecución, operación y calidad del servicio mediante la constitución de una fianza, misma que depositará en Proveeduría Municipal, la cual deberá comprender el 10% del valor total de este contrato. La fianza deberá ser entregada en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir del día de la firma del presente contrato. Aclarando, que el depósito de la fianza no comprende el pago de daños y perjuicios, que se generen, los cuales serán exigibles en forma separada, de conformidad a lo que determina el Código Civil del Estado de Jalisco.

2.- En caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus bases, "EL MUNICIPIO" le comunicara por escrito tal circunstancia dentro de los (diez) días naturales siguientes a la fecha en que haya ocurrido dicho incumplimiento, a efecto de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" subsane la falta dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la recepción fehaciente de dicha comunicación.

Expirando este último plazo, si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no subsana el correspondiente incumplimiento, dará origen al derecho de "EL MUNICIPIO" de hacer efectiva la fianza otorgada conforme a esta cláusula.

3.- La fianza mencionada estará en vigor durante la vigencia del presente contrato, ello en razón de responder tanto a los defectos de ejecución de los servicios, efectividad del pago de las indemnizaciones ó a la prestación de los correspondientes servicios.

4.- Si al término de la vigencia del contrato existiera responsabilidad en contra de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dicha situación le será notificada por escrito por parte de "EL MUNICIPIO". Recibida la notificación antes mencionada, las partes tendrán una reunión en el día y hora que al efecto convenga, para llevar a cabo las aclaraciones que correspondan y en su caso, la cuantificación de cualquier suma que pudiere existir a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

5.- Una vez efectuado lo anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** gozará de un plazo de 7 (siete) días hábiles contados a partir de la terminación de la reunión aclaratoria, para llevar a cabo el pago de cualquier cantidad que existiese a su cargo, así pues, en su caso de no efectuar el pago mencionado, **"EL MUNICIPIO"** podrá efectuar la compensación correspondiente de las cantidades adecuadas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conforme a este contrato y, si éstas no fueren suficientes para cubrir el monto en disputa, **"EL MUNICIPIO"** procederá a hacer efectiva la fianza.

SEPTIMA.- DE LA CANCELACIÓN

"EL MUNICIPIO", podrá cancelar total o parcialmente el servicio en cualquier momento por causas justificadas o por razones de una causa grave ó interés general, enterando a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con 30 (treinta) días de anticipación rescindiendo el presente contrato y sin necesidad de declaración judicial.

OCTAVA.- DE LA SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL MUNICIPIO" a través de los representantes que para tal efecto él designe, o por conducto de los titulares de la Dependencia del H. Ayuntamiento a las cual se le va a proporcionar el servicio, tendrán la facultad de supervisar y vigilar en cualquier momento el servicio otorgado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como a exigir que estos se realicen a su entera satisfacción conforme lo acordado en esta convención de voluntades.

NOVENA.- DE LA NEGATIVA DE CESION

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o comprometer sus derechos u obligaciones nacidas de este instrumento, en favor o perjuicio de terceros, sin previo consentimiento expreso y por escrito de **"EL MUNICIPIO"**.

DECIMA.- DEL LÍMITE DE RESPONSABILIDADES LABORALES

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar el servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a **"EL MUNICIPIO"** patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y su personal.

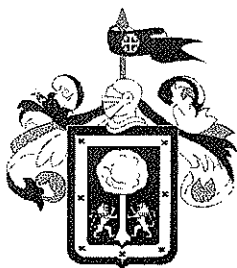
Así mismo la prestación de servicio de radiología e imagen será facilitada por el personal de **"EL MUNICIPIO"** el cual será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para realizar el servicio encomendado, por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, se considera a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando salvo de cualquier reclamación que se origine entre **"EL MUNICIPIO"** y su personal.

Durante todo el tiempo que dure la vigencia del presente instrumento cada una de las partes se obliga a asumir la responsabilidad civil y/o penal que corresponda con motivo de la ejecución u omisión de los servicios y obligaciones adquiridos en este contrato, así como a responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y actividades contratadas.

DECIMA PRIMERA.- DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

Ambas partes se responsabilizan de las posibles consecuencias civiles, penales o administrativas que se originen con motivo de las fallas o negligencia que sean imputables a su personal de servicio que se consigna en este contrato, obligándose a resarcir el daño que por esos motivos ocasione.





II. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

DECIMA SEGUNDA.-DEL INCUMPLIMIENTO

Cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor le fuera imposible a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria expresando los motivos en que apoye su solicitud a "EL MUNICIPIO", quien resolverá en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales, sobre la procedencia o no para conceder la prórroga.

Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no hiciera lo señalado en el párrafo que antecede, "EL MUNICIPIO" procederá a solicitarle el informe respectivo, para que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el término de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha de notificación para que haga saber los motivos del incumplimiento, los cuales serán valorados por "EL MUNICIPIO" quien resolverá la procedencia o no de la justificación, y si es conveniente la realización de las modificaciones correspondientes al servicio; o en su defecto las partes acuerdan expresamente que "EL MUNICIPIO" procederá a rescindir el presente contrato de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

DECIMA TERCERA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISION

Son causas de rescisión del presente contrato mismas que serán imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las siguientes:

1. No iniciar la prestación de servicio al día de vigencia del presente contrato en las condiciones y fechas que lo estipulan.
2. No cumplir con lo acordado en la cotización presentada.
3. Cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones adquiridas y admitidas en el presente contrato, en sus bases y anexos.

DECIMA CUARTA.- DE LA COMPETENCIA JURISDICCIONAL

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de lo Administrativo del Primer Partido del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en la Ciudad de Guadalajara, renunciando expresamente a cualquier otro fuero por razón del territorio, domicilio o nacionalidad, que tengan o pudieran tener en el futuro.

Leído lo anterior, y enteradas las partes de su contenido, alcance y consecuencias legales de las obligaciones y derechos pactados en el presente contrato, ciertos de que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, firman 4 (cuatro) tantos de 6 (seis) hojas cada uno en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 01 Abril de 2009.

"EL MUNICIPIO"

PRESIDENTE MUNICIPAL

DR. ALFONSO PETERSEN FARAH

SINDICO SUPLENTE

L.A.E. JUAN FELIPE MACÍAS GONZALEZ

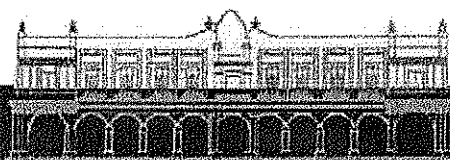
SECRETARIO

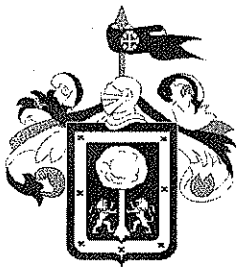
LIC. IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES

TESORERO

ING. ARMANDO GONZALEZ CANTU

LAS PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO No. DP-24-2009 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y EL C.P. HERNAN GERARDO VILLARREAL ZAMBRANO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA, COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS DEL NORESTE, S.A DE C.V.. FIRMADO EN 4 (CUATRO) TANTOS, DE 6 (SEIS) HOJAS CADA UNO.





II. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
DE GUADALAJARA

6/6

CONTRATO No. DP-24-2009

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C.P. HERNAN GERARDO VILLARREAL ZAMBRANO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS DEL NORESTE S.A. DE C.V.

TESTIGOS

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

LIC. ADA LUCIA AGUIRRE VARELA

DIRECTOR DE PROVEEDURÍA MUNICIPAL.

ING. CARLOS ARTURO PÉREZ GARCÍA.

LAS PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO No. DP-24-2009 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y EL C.P. HERNAN GERARDO VILLARREAL ZAMBRANO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA, COMERCIALIZADORA DE MEDICAMENTOS DEL NORESTE, S.A DE C.V.. FIRMADO EN 4 (CUATRO) TANTOS, DE 6 (SEIS) HOJAS CADA UNO.

